

REF: EXP. No.2019-00424.- JOAN ROLON DIAZ
CONTRA EN OBRA INGENIEROS S.A.S. Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso Ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandada DE OBRA INGENIEROS S.A.S., interpone recurso de apelación extemporáneo contra el auto de noviembre dieciocho del pasado año. Igualmente informo que las demandadas llamadas en garantía DIERON CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del término legal concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinte de enero de dos mil veintidós

El Despacho teniendo en cuenta el escrito de Apelación que hace el señor apoderado de la parte demandada contra el auto de cuatro de noviembre del año en curso, que no se admitió el escrito de la contestación de la demanda por haber sido presentada en forma extemporánea.

Revisando el expediente digital, se observa que el escrito del recurso de apelación que presenta el profesional contra el auto de noviembre dieciocho del pasado, se encuentra presentado en forma extemporánea.

Sin embargo se le hace saber al recurrente que la demanda le fue notificada al mismo profesional del derecho como apoderado de la demandada EN OBRS INGENIEROS S.A.S., de manera personal en el Juzgado el día cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), empezando a correr el término para dar contestación a la demanda el día siguiente es decir el día seis de marzo de 2020, a raíz de la pandemia del COVID 19, los términos se interrumpieron a partir del 16 de marzo de dos mil veinte hasta el día treinta (30) de junio de 2020, según el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11567, y a partir del día primero de julio de dos mil veinte se reanudaron nuevamente los términos, venciéndosele el término para contestar la demanda el día siete (7) de julio de dos mil veinte, y el escrito de la contestación de la demanda fue presentada el día ocho (8) de julio de dos mil veinte un día después de la fecha en que se había vencido el término.

Así las cosas el Juzgado no concede el Recurso de Apelación interpuesto por el señor apoderado de la parte demandada por haber sido presentado en forma extemporánea y se continúa con el normal desarrollo del proceso.

Téngase al doctor ALVARO ALONSO VERJEL PRADA, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 13.361.687 de Ocaña y T.P. No. 39743 del Consejo Superior de la Judicatura,

como apoderado especial de la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los terminos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la doctora SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA, abogada titulada portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga y T.P. No. 218.641 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor ALVARO ALONSO VERJEL PRADA, a nombre de su poderdante SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., llamada en garantía en el presente proceso.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA, que hace la doctora SILVIA JULIANA CALDERON MANTILLA, a nombre de su poderdante LIBERTY SEGUROS S.A., llamada en garantía en el presente proceso.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

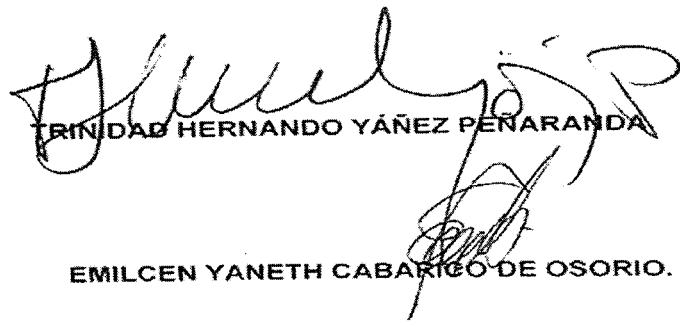
R E S U E L V E :

NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION, interpuesto por el señor apoderado de la demandada EN OBRA INGENIEROS S.A.S., conforme a lo expuesto anteriormente.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Trámite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA OCHO (8) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2020-00231.- OMAR ALBERTO CAICEDO CORREDOR
CONTRA COMUNICACIÓN CELULAR S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la entidad demandada, DIO CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

LA SECRETARIA,

EMILCEN YANETHY CABARICO SOTO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinte de enero de dos mil veintidós.

Téngase al doctor HERNANDO CARDOZO LUNA, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 19.060.995 de Bogotá y T.P. No. 11247 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor HERNANDO CARDOZO LUNA a nombre de su poderdante SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A., demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

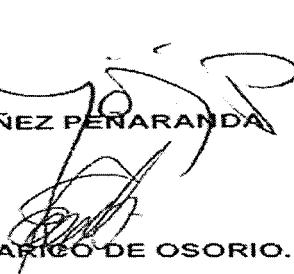
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETHY CABARICO DE OSORIO.

REF. EXP. No. 2020-00285.- DIDEN FABIAN CORONADO GEREDA
CONTRA EMPRESA SERVICIOS COLOMVEN S.A..

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que las entidades que se ordeno oficiar en audiencia realizada por el Despacho el día 18 de agosto 2021, dieron respuesta el cual se encuentran anexas al proceso digital. Para proveer.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

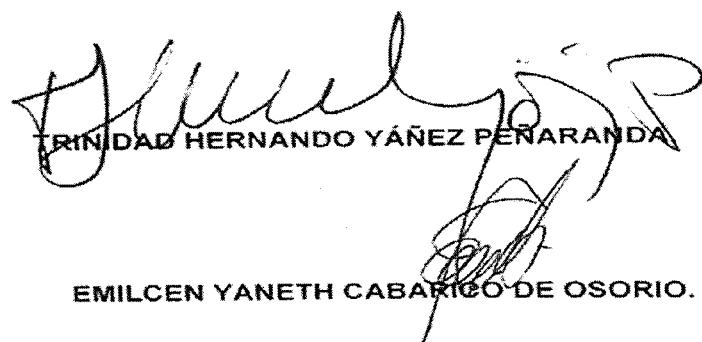
Cúcuta, veinte de enero de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, y para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento (Continuación), con el fin de que las partes presenten sus alegatos finales, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2021-00116.- CARMEN CECILIA JAIMES Y OTROS
CONTRA CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES FENIX S.A.S. Y GRUPO IBSA
CONSTRUCTORA Y VIVIENDAS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que las entidades demandadas, DIERON CONTESTACION A LA DEMANDA, dentro del termino concedido para ello. Para proveer

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

LA SECRETARIA,

EMILCEN YANETHY CABARICO SOTO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinte de enero de dos mil veintidós.

Téngase al doctor BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1.092.338.358 de Villa Rosario y T.P. No. 285319 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del GRUPO IBSA CONSTRUCTORA Y VIVIENDA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace el doctor BRESLYN FERNANDO CARRILLO GAMBOA, a nombre de su poderdante GRUPO IBSA CONSTRUCTORA Y VIVIENDA S.A.S., demandada en el presente proceso.

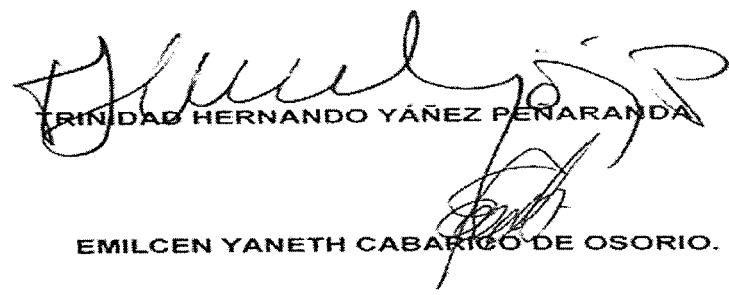
Téngase a la doctora ANA MARIA TRIANA ESPINOSA, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 37.290.922 de Cucuta y T.P. No. 203458 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de EDFICIACIONES Y EDIFICACIONES FENIX S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA que hace la doctora ANA MARIA TRIANA ESPINOSA, a nombre de su poderdante EDFICIACIONES Y EDIFICACIONES FENIX S.A.S., demandada en el presente proceso.

Para la realización de la Audiencia de conciliación o Primera de Tramite, si fuere necesario, se señala la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

REF: EXP. No.2021-00364.- NEPOMUCENO MORA DELGADO
CONTRA PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, Y PORVENIR S.A., DIERON CONTESTACION A LA DEMANDA dentro del término legal para ello. Igualmente le informo que el Ministerio Publico y la Agencia Nacional del Estado, no dieron contestación a la demanda y el término se encuentra vencido. Para proveer.

Cúcuta, 20 de enero de 2022.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veinte de enero de dos mil veintidós.

Téngase al doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 88.212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102.702 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución.

Téngase a 1 doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado portador de la C.C. No. 16.736.240 de Cali y T.P. No. 56.302 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase a la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.090.448.322 de Cúcuta y T.P. No. 257.470 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADMITASE EL ESCRITO DE COTESTACION DE LA DEMANDA presentada por la doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, a nombre de su poderdante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, demandada en el presente proceso.

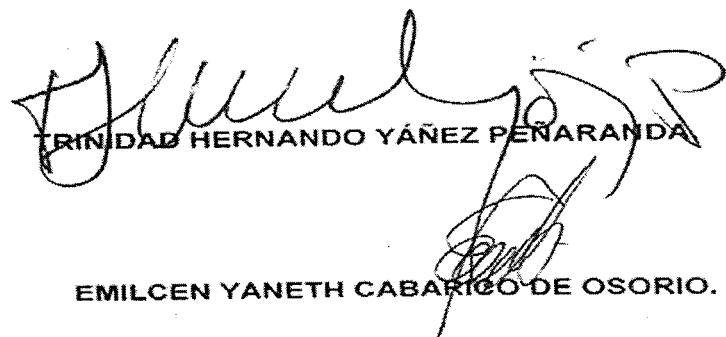
ADMITASE EL ESCRITO DE CONTESTACION DE LA DEMANDA QUE HACE EL DOCTOR NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, a nombre de su poderdante PORVENIR S.A., demandada en el presente proceso.

Teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda el MINISTERIO PUBLICO y LA AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO y el termino se encuentra vencido, prosígase el juicio, sin necesidad de nueva citación.

Para la realización de la Audiencia de Conciliación o Primera de Trámite, si fuere necesario, se señala la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA VEINTITRES (23) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

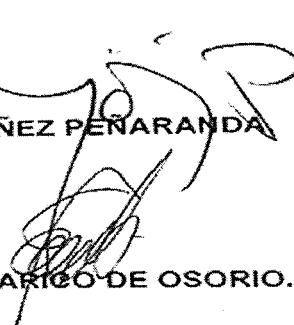
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARCOS DE OSORIO.